



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319

La Paz,

05 DIC 2025

### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración Pública se rige por los principios, entre otros, de transparencia, eficiencia, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011 – Ley General de Telecomunicaciones. Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 76 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, dispone que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverá y priorizará la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública.

Que el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 4 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) aprobado con Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece que el Software a ser utilizado por las entidades públicas, debe regirse por los siguientes principios: a) Soberanía tecnológica: Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia, ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado.

Que el inciso c) del Artículo 5 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) aprobado con Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, dispone que, el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en la gestión gubernamental a través de la implementación del Gobierno Electrónico promoviendo la transparencia y la





MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, que crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

Que el inciso i) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, establece las funciones de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, entre ellas, la de elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que el inciso b) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, dispone que las entidades públicas en un plazo máximo de hasta dieciocho meses a partir de la publicación del referido decreto supremo, enviarán a la AGETIC, el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5309 de 08 de enero de 2025, establece el plazo hasta el 12 de enero de 2030, para que todas las entidades públicas concluyan el proceso de migración de los sistemas a Software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la normativa vigente.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5309 de 08 de enero de 2025, dispone que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC elaborará el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, el mismo que será aprobado en un plazo de hasta quince (15) días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, aprueba el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos - PISLEA.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, dispone que el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA, es aplicable al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios, entidades e instituciones bajo dependencia y tuición; y empresas públicas.

Que los parágrafos I y II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, disponen la creación del Sistema de Registro y Seguimiento de Planes – SRSP, que será administrado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC. El SRSP, permitirá el registro y la revisión de los PISLEA institucionales formulados y/o actualizados, así como el registro de la información de avance y seguimiento de los mismos.



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, establece que a partir de la implementación del SRSP, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario; las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, deben registrar la formulación de su PISLEA institucional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 108 de 12 de junio de 2020, se aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Informe INF/MOPSV/DGAA/UDTI N° 0228/2025 I/2025-09076 de 13 de noviembre de 2025, la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA, concluyendo que cumple con los requisitos técnicos, legales y metodológicos establecidos por el Decreto Supremo N° 5322 y demás normativa relacionada, habiendo sido validado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0506/2025 I/2025-09076 de 01 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que, la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda da la viabilidad técnica al Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA), toda vez que cumple con los requisitos técnicos, legales y metodológicos establecidos en el Decreto Supremo N° 5322 y demás normativa relacionada, y que ha sido validado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC; asimismo, no tiene ningún óbice legal para continuar con la aprobación del Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; recomendando instruir a la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la implementación, difusión, aplicación, cumplimiento y seguimiento del Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; así como su registro y seguimiento en el SRSP ante la AGETIC, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Aprobar el “**PLAN INSTITUCIONAL DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) CON CÓDIGO 7GJZFCEK DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**”, que en Anexo forma parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA


**SEGUNDO.** - La Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargada de la implementación, difusión, cumplimiento y seguimiento del PLAN INSTITUCIONAL DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) CON CÓDIGO 7GJZFCEK DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA; así como su registro y seguimiento en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes – SRSP ante la AGETIC, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025.

**TERCERO.** - Se aprueban los Informes: INF/MOPSV/DGAA/UDTI N° 0228/2025 I/2025-09076 de 13 de noviembre de 2025, de la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos; e INF/MOPSV/DGAJ N° 0506/2025 I/2025-09076 de 01 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; ambos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

**CUARTO.** - Se abroga la Resolución Ministerial N° 108 de 12 de junio de 2020 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
Mauricio Zamora Liebers  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

